

## **CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL – 1972 -**

### **Reflexión y Análisis**

**Beatriz González de Bosio**

**Centro UNESCO Asunción**

### **Comisión Nacional Paraguaya de Cooperación con la UNESCO.**

El Patrimonio Mundial Cultural y Natural definido por la Conferencia General de la UNESCO tiene mucha relevancia en nuestro medio. Su protección es una prioridad aunque no siempre se cuentan con los recursos necesarios para ello.

Si bien existen organismos internacionales que brindan generoso apoyo, el eje principal tiene que fundamentarse en la propia comunidad. Ella debe estar consiente de su valor y de su importancia y de su condición de irremplazable.

La misma comunidad debe sentirse orgullosa de su patrimonio tangible e intangible.

En el Paraguay tenemos vivos ejemplos aunque no siempre las comunidades tengan cabal conciencia de ello.

Estas reflexiones de carácter general tienen el doble propósito de servir de presentación y prólogo a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural propiciada por la UNESCO, así como el de presentar un esbozo de las ricas posibilidades existentes en nuestro medio que no se agotan en este listado.

La Convención es un documento realista pues en sus propios considerandos afirma que la lucha es ardua y el logro de los resultados nada fácil pues señala que: *“La protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleta, dada la magnitud de los medios que requiere y la*

*insuficiencia de recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido."*

El solo cuidado de las ruinas Jesuíticas, en nuestro caso, por citar el ejemplo mas visible y conocido, requiere de una inversión en infraestructura, organización y recursos humanos que estaría mas allá de nuestras posibilidades.

No basta con transferir las responsabilidades a los gobiernos centrales y locales cuyos recursos nunca son abundantes, sino que la comunidad tiene que involucrarse. Una de las posibilidades es el desarrollo armónico y bien regulado del Turismo Cultural, que a parte de llenar una necesidad, es capaz de proveer los fondos necesarios para una adecuada conservación y promoción de ese bien cultural único.

La Convención define como patrimonio cultural a los monumentos pero también a: "*los conjuntos: grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia*". En nuestro país dos ejemplos sobresalen. El primero, es el conjunto del patrimonio industrial de las fábricas de tanino en el Chaco Paraguayo, no solo por su valor histórico museístico sino porque el mismo se convierte en un testimonio vivo de una época en la que el Paraguay era primer productor mundial de tanino. Las generaciones presentes tal vez no estén consientes de que el nuestro fue un país capaz de destacarse a nivel mundial por su producción económica. Igual cosa ocurrió con la producción de la esencia del petit - grain y del palmito que llevaban el nombre del Paraguay a todos los mares del mundo.

El otro ejemplo, son los imponentes talleres del Ferrocarril en Sapucaí, testimonio de una época en que la mejor tecnología del momento era introducida al Paraguay con resultados altamente positivos.

La propia Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio nos ofrece una alternativa viable para lograr la conservación de estos dos ejemplos al afirmar: "*que ciertos bienes del patrimonio natural y cultural presentan un interés tal que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,*" y "Considerando que, ante la amplitud y la

gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, prestando una *asistencia colectiva* que, sin reemplazar la acción del Estado interesado, la complete eficazmente.”

Por lo tanto está en el interés internacional el brindar apoyo financiero y técnico para la conservación de estos dos ejemplos citados.

En el propio Artículo I de la Convención se considera también como Patrimonio Cultural: los lugares obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico, o antropológico”. En nuestro caso un ejemplo patente de esto sería *el cerro Koi de Aregua* cuya estructura geológica es una rareza y se encuentra solamente en otro país asiático aparte de Paraguay. Debido a las necesidades de la densa población local, en lugar de proteger tan apreciado patrimonio, los pobladores de los alrededores utilizan estas raras rocas para la construcción de pavimento o como cimiento de estructuras edilicias.

El Art. II de la Convención es el corolario del primero y define lo que se considerará patrimonio natural:” Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico”. En este caso la Convención bien podría estar refiriéndose al *Estero Patiño frecuentemente amenazado por los vaivenes en el flujo de agua del inestable Río Pilcomayo*.

Su importancia como hábitat de animales y plantas es indudablemente universal y es obvio que el Paraguay individualmente carece de los recursos para una protección adecuada.

Sin embargo en cumplimiento del Art. III de la misma Convención que reza:” incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y

delimitar los diversos bienes situados en su territorio que mencionaban los artículos I y II." y acá la tarea pendiente en el *caso paraguayo es amplia pues casi nada está identificado y delimitado apropiadamente y la lista debe incluir a los Lagos Ypoá, Ypacarai, el Cerro San Rafael, y otras zonas vulnerables a las depredaciones, a la deforestación, o simplemente a la expansión de la frontera agrícola.*

### **Compromisos de los Estados Parte**

A los efectos de la Convención y al aceptar sus postulados, de acuerdo al Artículo 5 y al Artículo 6 nuestro país se compromete a procurar "dentro de lo posible:

*A) Adoptar una política general encaminada a atribuir al Patrimonio Cultural y Natural una función en la vida colectiva....; B) Instituir en su territorio o si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del Patrimonio Cultural y Natural...C) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica....D) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas....E) Facilitar la creación ...de centros nacionales.....de protección conservación y revalorización del patrimonio."*

El Artículo 6 obliga a los Estados Parte a cooperar con la comunidad y a facilitar la tarea de protección del patrimonio situado en el territorio nacional. Este Artículo 6 toca un tema muy relevante al afirmar que: "Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a *no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural* del que tratan los Artículos 1 y 2 situados en el territorio nacional."

Este es un punto clave de esta Convención pues bajo ninguna excusa los Estados Parte pueden involucrarse en acciones que constituyan una amenaza a la preservación conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural. Por ejemplo bajo este artículo, hubiera sido impensable que el gobierno Talibán de Afganistán demoliera estatuas religiosas de gran significación en la memoria colectiva del pueblo por su antigüedad y valor artístico escudados en justificaciones teológicas y otros casos de la contemporaneidad.

Sin embargo el Documento es muy respetuoso de la soberanía nacional y de la autodeterminación de los pueblos. Por ello en el **Artículo 11** que estatuye el Comité del Patrimonio Mundial establece claramente en su inciso 3 que: *“ será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la lista del Patrimonio Mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.”* Este sería el caso de la ciudad de Jerusalén considerada Santa por varias religiones y al mismo tiempo reivindicada como parte de la soberanía de más de un Estado.

Hay un deseo adrede del Comité Mundial de no politizar los temas culturales bajo discusión aunque al mismo tiempo deje en claro su preocupación por la conservación de ese bien aludido.

Algo similar ocurre con el patrimonio intangible del MERCOSUR. El universo cultural guaraní es reivindicado por varios Estados. Lo mismo podríamos transferir al universo cultural Inca o Maya.

Finalmente el inciso 4 de este mismo Artículo 11 ordena: “El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de **lista del Patrimonio mundial en peligro...** cuya protección exija grandes trabajos de conservación.... esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Solo podrá figurar en esta lista los bienes del Patrimonio Cultural y Natural que estén amenazados por peligros graves y precisos... de desaparición o deterioro acelerado. ”

El mismo inciso identifica la amenaza como proveniente de proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, cambio en la utilización o propiedad de la tierra y alteraciones profundas debido a cualquier motivo como ser conflictos, guerras, terremotos, deslizamiento de terrenos etc..

El ejemplo de la Guerra en Irak es el más cercano debido a que los museos de la capital Iraquí sufrieron perdidas irreparables por saqueo, vinculadas al universo de la cuna de la civilización mesopotámica. Es siempre imprescindible contar con la cooperación de las Aduanas y los Ministerios de

Cultura de todo el mundo para evitar la comercialización ilegal de los bienes sustraídos.

### **Programas Educativos**

El Capítulo VI Artículo 27 incisos 1 y 2 obliga a los Estados Parte a hacer todo lo posible por *estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del Patrimonio Cultural y Natural definidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Convención*. Igualmente los Estados Partes se comprometen a informar ampliamente al público sobre las amenazas que pesen sobre ese patrimonio. Igualmente los Estados Partes informarán acabadamente sobre los pasos y actividades emprendidos en aplicación de la presente Convención.

Naturalmente el mejor vehículo para ello es el sistema educativo formal, no cabe duda. Hoy hablamos de "*educar en patrimonio*" como una necesidad perentoria. Se entiende que una niñez y juventud estudiosa comprometida con la preservación y valorización del patrimonio es la mejor garantía para una sociedad. Y sumarnos todos a ese proceso valorativo de nuestro rico acervo patrimonial es un reto impostergable.